

147

CAPITULO VII

Constitución de las Sociedades Licenciatarias y
Transferencia de sus Acciones.

7.1. Las dos sociedades anónimas creadas por decreto Nro. tendrán a su cargo la prestación de los servicios establecidos en el punto 13.3.a).

7.1.1. El objeto social único determinado en los Estatutos de cada Sociedad Licenciataria es la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión, dentro del alcance, en su caso, de las licencias que le sean concedidas.

7.1.2. De acuerdo con los Estatutos, mientras estén vigentes las licencias, las Sociedades Licenciatarias no podrán ampliar ni modificar su objeto social ni mudar su domicilio fuera de la República Argentina.

7.1.3. El Poder Ejecutivo Nacional designa los Directorios, que serán inicialmente unipersonales y las Sindicaturas con mandato hasta la fecha de la Toma de Posesión.

7.1.4. Cada Sociedad Licenciataria podrá emitir acciones ordinarias de un voto, acciones preferidas con o sin voto, rescatables a plazo predeterminado o no, convertibles o no, debentures y obligaciones negociables simples o convertibles. Para la emisión y transmisión de los títulos valores se adoptará el régimen escritural.

7.1.5. Las tenencias de la Sociedad Inversora en la Sociedad Licenciataria no podrán bajar, a cualquier título del 51% del capital accionario de aquella sin autorización previa de la autoridad regulatoria de acuerdo a lo establecido en el punto 5.11.3.

7.1.6. Las Sociedades Licenciatarias estarán autorizadas a realizar oferta pública de sus títulos-valores conforme a la Ley nº 17.811 a la fecha de la Toma de Posesión.

7.1.7. A la fecha de la Toma de Posesión las Sociedades Licenciatarias serán titulares de las licencias respectivas para la prestación de los servicios establecidos en el punto 13.3.a) con los alcances que se indican en el Pliego.

Handwritten signature:
RF.
fj



7.2. ENTel determinará los activos y pasivos asignados a cada una de las Sociedades Licenciatarías, con el criterio de asegurar la continuidad, tanto en la prestación de servicios dentro de cada Región, como en las relaciones de una con la otra, con la SPSI, la SSEC, y con los Operadores Independientes. La transferencia efectiva de dichos activos y pasivos a las Sociedades Licenciatarías se realizará con efecto a la Toma de Posesión. Los servicios de telecomunicaciones devengados y no facturados a la fecha de Toma de Posesión, serán facturados y cobrados por la Sociedad Licenciataría, la SPSI o la SSEC, según corresponda, y dichos montos serán de propiedad de estas sociedades.

7.2.1. Los bienes físicos afectados al servicio en cada Región serán incluidos en un inventario a confeccionar por ENTel para el periodo de acceso a la información dispuesto por el Capítulo IV.

7.2.2. El inventario antedicho identificará los bienes cuya propiedad corresponde a ENTel, al Estado Nacional, a las provincias, a las municipalidades y a personas de derecho privado, cuya propiedad o derechos de uso, en su caso, serán transferidos a las Sociedades Licenciatarías a los efectos de la prestación del servicio de telecomunicaciones.

7.2.3. La actual central identificada como Centro Automático Interurbano Buenos Aires (CAIBA) será inicialmente de propiedad compartida de ambas Sociedades Licenciatarías.

7.2.4. De los activos de ENTel a transferir se excluirá expresamente la marca y/o la sigla "ENTel".

7.3. En función de los valores atribuidos a los activos asignados a cada Sociedad Licenciataría, conforme al punto 7.2., se establecerá el monto que corresponde a la transferencia de los mismos en concepto de integración de capital, representado por acciones ordinarias, y el saldo no capitalizado, expresado como deuda a favor de ENTel. Dicha deuda estará inicialmente denominada en Dólares Estadounidenses y su monto se informará conjuntamente con el importe del Precio Base indicado en la cláusula 5.3.

7.4. En el activo de cada Sociedad Licenciataría estará incluido el derecho a la transferencia, sin cargo alguno, de las acciones representativas del 50% del capital social de la sociedad anónima titular del Servicio Internacional (SPSI), así como de la Sociedad que preste los Servicios en Competencia (SSEC), cuya constitución y organización se rigen por lo dispuesto en los puntos 7.8. y 7.9.

Handwritten signature or initials.

149

7.5. En materia de pasivos, rige el principio de que las Sociedades Licenciatarias no suceden a ENTel, ni a título universal ni particular, en sus deudas, obligaciones y responsabilidades contingentes, salvo los rubros establecidos taxativamente a continuación que resultan de la transferencia de las Sociedades Licenciatarias como empresas en marcha:

7.5.1. Los contratos de obras y de locación de servicios celebrados por ENTel, que se hallen vigentes y en curso de ejecución a la Toma de Posesión con el alcance determinado en el punto 7.5.4., cuyo detalle se proveerá en el periodo de acceso a la información.

7.5.2. Los convenios colectivos de trabajo que se agregan como Anexo VII.1 y las relaciones de empleo cubiertas por los mismos, o por contratos particulares que se hallen vigentes a la fecha de Toma de Posesión, y cuyo detalle se informará en el periodo de acceso a la información.

7.5.3. Las obligaciones a cargo del empleador derivadas del régimen laboral, previsional y de seguros, excepto a) los juicios en curso, y b) las obligaciones de pagar sumas de dinero por los conceptos antedichos que estén devengadas a la fecha de Toma de Posesión.

7.5.4. Las obligaciones hacia proveedores de bienes surgidas de contrataciones en curso, por pago de prestaciones realizadas y facturadas a partir de la fecha de Toma de Posesión, las que se detallarán como información complementaria, en el periodo de acceso a la información.

7.5.5. Las obligaciones pendientes a cargo de ENTel por el plan Megatel cuyo detalle se informará en el periodo de acceso a la información.

7.5.6. Las obligaciones emergentes de los contratos existentes al 31 de diciembre de 1989 entre ENTel y la CAT, y ENTel y la provincias, cuyo detalle se proveerá como información complementaria en el periodo de acceso a la información.

7.5.7. Los contratos vigentes a la Toma de Posesión con el Ministerio de Defensa, las Fuerzas de Seguridad y las Fuerzas Armadas de la Nación, de los cuales se informará en el periodo de acceso a la información.

7.5.8. La deuda pendiente a la Toma de Posesión por la adquisición del "trasponder", la que será asumida por la SPSI. Sobre esta deuda se informará en el periodo de acceso a la información.

20
Raf.
Jag

110

7.5.9. La deuda pendiente a la Toma de Posesión con los corresponsales de ENTel, según detalle y cuyo monto máximo se proveerá en el periodo de acceso a la información, la cual será asumida por la SPSI.

7.5.10. Los contratos mencionados en los puntos 7.5.1. y 7.5.4. no comprometerán a las Sociedades Licenciatarias por un plazo superior a los DIECIOCHO (18) meses contados desde la Toma de Posesión ni por un monto superior al que se informará en el periodo de acceso a la información por cada Sociedad Licenciataria. Los pagos que deban efectuarse de acuerdo con dichos contratos no se acumularán dentro de los meses próximos siguientes a la Toma de Posesión. También en el periodo de acceso a la información se informará sobre, y se dará acceso, a los contratos firmados hasta el comienzo del periodo de acceso a la información, fecha a partir de la cual ENTel no suscribirá ningún contrato más de los indicados en 7.5.1 y 7.5.4 hasta la Toma de Posesión.

7.5.11. A partir del 31 de diciembre de 1989 ENTel será administrada de modo de no asumir compromisos extraordinarios fuera del curso normal de los negocios o que no sean estrictamente imprescindibles para asegurar la continuidad de los servicios durante el plazo máximo previsto en el punto 7.5.10.

7.6. Son condiciones para la venta del 60 % de las acciones conforme a lo dispuesto en el punto 1.4. y para el otorgamiento de la licencia a cada Sociedad Licenciataria para la prestación de los servicios a su cargo, las siguientes:

7.6.1. Que cada Adjudicatario del Concurso suscriba el Contrato de Transferencia cuyo texto definitivo será preparado por ENTel y se entregará como información complementaria durante el periodo de acceso a la información previsto en el Capítulo IV.

7.6.2. Que simultáneamente con la Toma de Posesión, una Asamblea General unánime con el doble carácter de Ordinaria y Extraordinaria de la respectiva Sociedad Licenciataria sea celebrada con la concurrencia del total de las acciones en circulación, para :

7.6.2.1. Cambiar la denominación social, de modo tal que el nombre de la Sociedad Licenciataria contenga la identificación del Operador que integra la respectiva Sociedad Inversora.

RJ
RJK
KJ

ENTEL

151

7.6.2.2. Renovar el Directorio, el que dejará de ser unipersonal, y la Sindicatura de la Sociedad Licenciataria a propuesta del Adjudicatario.

7.6.2.3. Documentar la deuda a que se refiere el punto 7.3. mediante la emisión de instrumentos de deuda en dólares estadounidenses con las siguientes condiciones de emisión:

7.6.2.3.1. Interés a la tasa LIBOR a CIENTO OCHENTA (180) días vigente al comienzo de cada período, con más 0,8125 puntos porcentuales, computados sobre el capital no amortizado y pagadero por semestre vencido.

7.6.2.3.2. Plazo de gracia para el capital de TRES (3) años completos, a partir de la fecha de emisión, y primera amortización del capital al vencimiento del semestre siguiente, siendo en total SEIS (6) cuotas semestrales iguales las que reducirán proporcionalmente el capital de deuda de cada título hasta su total extinción al vencimiento del sexto año.

7.6.2.3.3. La modalidad de la instrumentación será determinada por ENTel antes de la Toma de Posesión.

7.7. Destino de las acciones ordinarias que no sean adquiridas por los Adjudicatarios.

Contemporáneamente con la firma del contrato mencionado en el punto 7.6.1., el saldo de las acciones representativas del capital social de cada Sociedad Licenciataria, o sea el CUARENTA (40) por ciento no vendido al respectivo Adjudicatario, será objeto de transferencia de dominio fiduciario con carácter irrevocable y definitivo, por parte de ENTel a un banco que éste designe conforme a los términos de un contrato de fideicomiso a ser suscripto entre ambos con el objeto de reglar la venta de dicho saldo de acciones con los siguientes destinos:

7.7.1. VEINTICINCO por ciento (25%) para el personal que pase a desempeñarse en las Sociedades Licenciatarias, la SPSI y SSEC en los términos descriptos en el Capítulo XIV.

7.7.2. DOCE CON CINCUENTA centésimos por ciento (12,50%) para las Cooperativas.

7.7.3. SESENTA Y DOS CON CINCUENTA centésimos por ciento (62,50%) para el público inversor.

20
R.H.
Vg



7.8. SPSI

La sociedad anónima creada por Decreto N° ____/90, tendrá a su cargo la prestación de los servicios enumerados en el punto 9.2. La SPSI tendrá como objeto social único la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión, dentro del alcance, en su caso, de la licencia que le sea concedida. De acuerdo con su estatuto, la SPSI no podrá ampliar ni modificar su objeto social ni mudar su domicilio fuera de la República Argentina.

A la fecha de Toma de Posesión la SPSI será titular de la licencia para la prestación de los servicios internacionales especificados en el punto 9.2. A través de ella las Sociedades Licenciatarias desarrollarán todos los negocios y actividades del Servicio Internacional.

7.8.1. A la SPSI se aportarán los equipos y demás bienes de ENTel afectados a su prestación, los que serán incluidos en un inventario a confeccionar por ENTel para el período de acceso ala información.

7.8.2. No le serán transferidos a la SPSI los aportes de capital efectuados por ENTel a INTELSAT e INMARSAT hasta la fecha de Toma de Posesión.

7.8.3. El Servicio Nacional Via Satélite, así como los bienes de ENTel a él afectados, se incorporarán a la SPSI.

7.8.4. Los ingresos netos de la actividad de la SPSI serán distribuidos entre las Sociedades Licenciatarias, salvo acuerdo de ellas en contrario, proporcionalmente al tráfico originado en, y destinado a, cada tipo de servicio por cada una de ellas.

7.8.5. Durante el Período de Exclusividad la SPSI facturará sus honorarios a las Sociedades Licenciatarias por el servicio que preste en forma tal que compense sus costos totales de operación y una eficiente administración y la inversión necesaria para la expansión de su propia red. El excedente de los ingresos totales de las Sociedades Licenciatarias, provenientes del Servicio Internacional, deberá ser aplicado por aquellas a la maduración y expansión de sus redes, y al mejoramiento de los servicios de las Sociedades Licenciatarias, según las obligaciones y metas establecidas en el Capítulo X.

7.8.6. Las acciones en SPSI asignadas a cada Sociedad Licenciataria no podrán ser transferidas por estas, por ningún concepto, durante el Período de Exclusividad, sin autorización de la Autoridad Regulatoria.

7.8.7. Las Sociedades Licenciatarias deberán designar, de común acuerdo, un operador responsable de la SPSI, que podrá ser uno o ambos de ellos, o un tercero, que deberá acreditar

Handwritten signatures and initials.

153

experiencia como Operador de servicios internacionales. En todos los casos el Operador responsable deberá ser aprobado por la Autoridad Regulatoria.

7.9. SSEC

La sociedad anónima creada por Decreto N° ____/90, tendrá a su cargo la prestación de los servicios enumerados en el punto 9.11. La SSEC tendrá como objeto social único la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión, dentro del alcance, en su caso, de las licencias que le fueran concedidas. De acuerdo con su estatuto, la SSEC no podrá ampliar ni modificar su objeto social ni mudar su domicilio fuera de la República Argentina.

La cesión o transferencia bajo cualquier título de las acciones en SSEC se registrará por las disposiciones generales que en su momento, a propuesta de la Autoridad Regulatoria, se dicten por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, para sociedades que presten servicios de telecomunicaciones en competencia.

A la fecha de Toma de Posesión la SSEC será titular de las licencias necesarias para la prestación de los servicios previstos en el punto 9.11. A través de ella, u otras sociedades separadas, las Sociedades Licenciatarias desarrollarán todos los negocios y actividades de dichos servicios en competencia.

7.9.1. Los equipos y demás bienes de ENTel afectados a la prestación de los servicios en competencia serán aportados a la SSEC, según inventario a confeccionar por ENTel para el período de acceso a la información.

7.9.2. Los servicios nacionales de Teléx y los servicios nacionales e internacionales que se presten a través de la red ARPAC serán considerados cada uno como una unidad operativa única y los medios, sistemas y equipamiento que se utilizan en su prestación pertenecerán a la SSEC.

7.9.3. Los medios, sistemas y equipamiento de ENTel afectados al servicio de Radio Móvil Marítimo pasarán a la SSEC.

7.10. Tratamiento de accionistas domiciliados en el exterior y préstamos externos de las Sociedades Licenciatarias.

7.10.1. Las Sociedades Licenciatarias tendrán derecho a mantener en el exterior la porción de divisas que les corresponda por el Servicio Internacional. Dichas divisas estarán disponibles para el pago de servicios financieros, honorarios del Operador y dividendos, y eventualmente para el reembolso de capital a los accionistas del exterior previo cumplimiento, en su caso, de las normas sobre reducción de capital.

RS
RFF.
JG

154

7.10.2. El Gobierno Nacional otorgará su aprobación para el acogimiento de las inversiones externas en las Sociedades Licenciatarías a los regimenes de seguros de inversión establecidos por organismos internacionales o estatales, a los que tengan acceso los interesados.

RD
RF
Ry